



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR.
RECURSO DE NUL.
JUNÍN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO Saldarriaga Víctor
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 11/04/2022 08:51:49 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: NÚÑEZ JULCA
HECTOR HUGO / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/04/2022 09:15:57 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 27/04/2022 16:35:17 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CASTANEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/04/2022 23:24:19 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 27/06/2022 20:21:39 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DÍAZ RAFAEL ALEJANDRO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 30/06/2022 15:27:29 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Valoración probatoria y nulidad de absolución Sumilla. Si la valoración probatoria expuesta en la sentencia recurrida no ha sido adecuada, corresponde declarar nula la citada resolución y proceder al desarrollo de un nuevo juicio oral.

Lima, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad¹ interpuesto por la defensa técnica de la parte civil, GUADALUPE CAMARGO BARRERA, contra la sentencia absolutoria del 13 de noviembre de 2019 emitida por la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. Esta absolvió a TEODOMIRO SANTIAGO BASTIDAS VÁSQUEZ de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra el patrimonio-robo con agravantes en perjuicio de Guadalupe Camargo Barrera; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante CPP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano². Está sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331) efectos suspensivos, de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a

¹ Véase a folio 3209.

² Cfr. MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN Castro, César Eugenio. *Derecho Procesal Penal*. Lima; Grijley (2014), página 892.

conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del CPP.

Segundo. Se configura el delito de robo con agravantes cuando el agente ejerce violencia o amenaza sobre la víctima, para lograr sustraer un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente de él con la finalidad de obtener un provecho patrimonial. Además, cuando concurre en la realización del delito alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del Código Penal.

II. Hechos imputados

Tercero. En el dictamen fiscal³ se describe que el 10 de julio de 2008, en horas de la mañana, a solicitud del alcalde de Chupaca, Luis Alberto Bastidas Vásquez, se reunieron un promedio de veinticinco personas –entre ellos Teodomiro Santiago Bastidas Vásquez y Raúl José Zavala Ochoa– en el Mercado de Abastos para tratar el tema de la recuperación del camal municipal. En tales circunstancias se formó una turba que se dirigió a dicho local donde procedieron a arrojar piedras, botellas y otros objetos a las instalaciones. Luego, ingresaron violentamente al citado predio donde causaron daños al inmueble y a los bienes de la agraviada Guadalupe Camargo Barrera, para lo cual ejercieron violencia contra esta y los efectivos policiales que resguardaban el camal municipal.

En dicho contexto, la agraviada Guadalupe Camargo Barrera –que se encontraba en el interior del camal municipal– registró tales sucesos con su cámara filmadora, pero fue agredida físicamente por Teodomiro Santiago Bastidas Vásquez, Raúl José Zavala Ochoa y Matero Jesús Mendoza quienes le arrebataron la cámara. Como

³ Véase a folio 2539.

consecuencia de estos actos violentos abortó al bebé de ocho semanas y días que gestaba.

III. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE NULIDAD

Cuarto. La defensa técnica de la parte civil en su recurso impugnatorio planteó los siguientes agravios:

- 4.1.** La Sala Superior yerra en la apreciación y valoración de la declaración de la agraviada, ya que ella en todo momento ha realizado una imputación concreta contra los acusados sin contradicciones.
- 4.2.** La Sala Superior omite dar validez probatoria a las vistas fotográficas y la visualización del CD que acreditan la presencia del acusado Teodomiro Santiago Bastidas Vásquez en el lugar de los hechos.
- 4.3.** El Tribunal de Instancia validó los falsos testimonios del procesado absuelto pese a que este materializó delitos contra la fe pública al ofrecer un contrato laboral falso.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO

Quinto. El recurso impugnatorio planteado por la defensa de la parte civil cuestiona la valoración probatoria efectuada por la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. Al respecto sostiene que existen suficientes pruebas para establecer la responsabilidad penal del acusado Teodomiro Santiago Bastidas Vásquez. Por consiguiente, solicita que se declare nula la sentencia absolutoria y se desarrolle un nuevo juicio oral por otra Sala Penal de la Corte Superior de origen.

Sexto. Del análisis del caso *sub judice* resulta pertinente precisar que la sentencia justifica la decisión de absolver al acusado Teodomiro

Santiago Bastidas Vásquez. Señala que no existe medio de prueba idóneo que acredite un acuerdo entre el procesado Raúl José Zavala Ochoa y aquel para llevar a cabo el delito imputado. Además, indicó que el relato incriminatorio de la víctima presenta contradicciones y carece de verosimilitud. Asimismo, los miembros del Tribunal de Mérito destacaron que no hay elementos periféricos de corroboración que vinculen al procesado Teodomiro Santiago Bastidas Vásquez con el delito de robo con agravantes que se le atribuye.

Séptimo. Ahora bien, de la revisión de los actuados y del análisis de los fundamentos de la sentencia recurrida, esta Sala Suprema Penal advierte que no se apreciaron debidamente medios probatorios relevantes y actuados en el juicio oral. En efecto, durante la diligencia de visualización de video⁴ se observa al procesado Teodomiro Santiago Bastidas Vásquez y a la agraviada Guadalupe Camargo Barrera en el mismo lugar de los hechos. Aunado a ello, se cuenta con la versión del SOT3 PNP Hugo Rubén Lara Villegas⁵ quien vio a la turba ingresar al camal municipal y señaló ante el Tribunal Superior que el procesado Teodomiro Santiago Bastidas Vásquez fue uno de los sujetos que ingresó al citado camal y atacó a la víctima cuando esta grababa los hechos con una cámara filmadora.

Octavo. Igualmente, la Sala Penal sostuvo en su sentencia que el relato incriminatorio de la víctima era inconsistente y carecía de verosimilitud por presentar contradicciones. Sin embargo, este Supremo Tribunal aprecia en autos que la agraviada Guadalupe Camargo Barrera en sus distintas declaraciones (nivel preliminar,

⁴ Véase a folio 3152.

⁵ Véanse las manifestaciones policial y plenaria a fs. 138 y 3111, respectivamente.

judicial y plenario) sostiene en lo esencial un mismo relato y sindicación contra el procesado Teodomiro Santiago Bastidas Vásquez. Es más, en tales declaraciones reitera que dicho procesado fue la persona que la agredió físicamente para arrebatarse su cámara filmadora y como consecuencia de ello perdió a su bebé. Este último desenlace se encuentra también sustentado con los certificados médico legales números 007934-L y 008880-PF-AR⁶. Por consiguiente, subsisten medios de prueba que aportan datos relevantes que se deben considerar y que no fueron correctamente meritados dentro de la sentencia recurrida por el Colegiado Superior. En consecuencia, no se ha esclarecido de modo suficiente y adecuado el nivel de intervención del acusado en el hecho incriminado, lo cual afecta la consistencia del fallo absolutorio emitido en la sentencia recurrida.

Noveno. En atención a la falta de motivación detectada, es menester declarar nula la sentencia recurrida y proceder a la realización de un nuevo juicio oral, el cual será llevado a cabo por otro colegiado superior.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declararon: **NULA** la sentencia del 13 de noviembre de 2019 que absolvió a TEODOMIRO SANTIAGO BASTIDAS VÁSQUEZ de la acusación fiscal por el delito contra el patrimonio-robo con agravantes, en perjuicio de Guadalupe Camargo Barrera. **ORDENARON** la realización de un nuevo juicio oral en el que se deberá tener en cuenta lo señalado en la presente resolución. Dicho

⁶ Véanse a folios 204 y 205, respectivamente.



juzgamiento deberá ser realizado por otra Sala Penal de la Corte Superior de origen y se haga saber.

Intervinieron los magistrados Núñez Julca y Carbajal Chávez, por licencia de los jueces supremos Pacheco Huancas y Guerrero López, respectivamente.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

NÚÑEZ JULCA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

CARBAJAL CHÁVEZ
VPS/fata